

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 13/2024, de la segunda teniente de diputado general y diputada foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 11 de enero. Modificar las Órdenes Forales 318/2009, de 1 de junio, 810/2014, de 15 de diciembre y 98/2014, de 17 de febrero, de aprobación de los modelos 189, 270 y 720, respectivamente

La modificación de la Orden Foral 318/2009, 1 de junio, por la que se aprueba el modelo 189 de Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, de la Orden Foral 810/2014, de 1 de junio, de 15 de diciembre, de aprobación del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta y de la Orden Foral 98/2014, de 17 de febrero, de aprobación del Modelo 720, Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, responde fundamentalmente a razones de actualización de las referencias normativas y adaptaciones técnicas necesarias para facilitar y mantener un correcto intercambio de información con el resto de las administraciones tributarias y, en consecuencia, una mejora de la gestión tributaria.

De esta forma, esta orden foral regula de forma completamente integrada la normativa vigente hasta el momento y aplicable a la declaración informativa de los modelos 189, 270 y 720.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Tributos Directos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Modificación de la Orden Foral 318/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 1 de junio, por la que se aprueba el modelo 189 de Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 318/2009, de 1 de junio:

Uno. Se modifica su artículo tercero, que quedará redactado del siguiente modo:

“Tercero. Objeto y contenido de la información.

Uno. Los obligados a presentar el modelo 189 a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, deberán suministrar a la Administración Tributaria, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los anexos de esta orden foral, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de las personas o entidades titulares, a 31 de diciembre, de acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, o de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados, en ambos casos, en mercados organizados.

b) Número y clase de acciones, participaciones o valores de los que sean titulares.

c) Valoración de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros.

Dos. Los obligados a presentar el modelo 189 a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, deberán suministrar a la Administración Tributaria, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los anexos de esta orden foral, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de las personas o entidades titulares, a 31 de diciembre, de acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de una institución de inversión colectiva.

b) Número y clase de acciones y participaciones de las que sean titulares y, en su caso, el compartimento al que pertenezcan.

c) Valor liquidativo a 31 de diciembre, calculado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su normativa de desarrollo. En el caso de que no se haya fijado el valor liquidativo de las acciones y participaciones a 31 de diciembre se tomará el último valor liquidativo calculado.

Tres. Los obligados a presentar el modelo 189 a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior, deberán suministrar a la Administración Tributaria, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los anexos de esta orden foral, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de los tomadores de un seguro de vida, a 31 de diciembre, con indicación de su valor de rescate a dicha fecha. No obstante, en el caso de que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total a 31 de diciembre, se indicará el valor de la provisión matemática a dicha fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado uno del artículo 19 de la Norma Foral 9/2013, de 9 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, salvo que se trate de contratos de seguro temporales que únicamente incluyan prestaciones de fallecimiento o invalidez u otras garantías complementarias de riesgo.

b) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de los beneficiarios, a 31 de diciembre, de una renta temporal o vitalicia, como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, con indicación de su valor de capitalización a dicha fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos del artículo 19 de la Norma Foral 9/2013, de 9 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

En caso de percepción de rentas temporales o vitalicias que deriven de un seguro de vida, se informará del nombre y apellidos y número de identificación fiscal del perceptor de la renta a 31 de diciembre, salvo que el tomador del seguro sea persona distinta del perceptor de la renta y conserve el derecho de rescate, en cuyo caso se informará del nombre y apellidos y número de identificación fiscal del tomador en la citada fecha.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, se indicará el valor de rescate a 31 diciembre o, en su caso, el valor de la provisión matemática en la citada fecha de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio.”

Dos. Se modifica el contenido del campo “CÓDIGO PAÍS” que ocupa las posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 189, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
78-79	Alfabetico	CÓDIGO PAÍS En el caso de no residentes sin establecimiento permanente se consignarán en este campo los dos caracteres alfabéticos indicativos del país o territorio de residencia del declarado según la relación de códigos de países y territorios que se incluye en la relación de países de la Orden Foral 773/2021, de 20 de diciembre (BOTH A nº 145 de 27/12/2021). En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

Tres. Se modifica el contenido del campo “CLAVE DE VALOR”, que ocupa la posición 81, del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 189, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
81	Alfabético	<p>CLAVE DE VALOR</p> <p>Se consignará una de las claves siguientes:</p> <p>Clave Descripción</p> <p>A Acciones o participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas negociados en un mercado organizado.</p> <p>B Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados.</p> <p>C Acciones o participaciones en el capital social o fondo patrimonial de una institución de inversión colectiva.</p> <p>D Seguros de Vida (limitados a los que tengan valor de rescate). Cuando las rentas temporales o vitalicias derivadas de seguros de vida o invalidez tengan valor de rescate a 31 de diciembre éste se hará constar en la clave “D”.</p> <p>E Renta temporal o vitalicia.</p> <p>Únicamente se hará constar el valor de capitalización a 31 de diciembre, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Norma Foral 9/2013, del Impuesto sobre el Patrimonio, de las rentas temporales o vitalicias que no deriven de seguros de vida o invalidez (rentas temporales o vitalicias que tengan por causa la imposición de capitales a las que se refiere el artículo 36.2 de la NF del IRPF).</p> <p>F Seguros de Vida sin valor de rescate.</p> <p>Se harán constar, asimismo, en esta clave las rentas temporales o vitalicias derivadas de seguros de vida o invalidez sin valor de rescate a 31 de diciembre.</p> <p>Se excluyen los seguros temporales que incluyan únicamente prestaciones en caso de fallecimiento o invalidez u otras garantías complementarias de riesgo.</p> <p>No deberá suministrarse información relativa a los seguros de vida que cubran exclusivamente el riesgo de muerte (sin perjuicio de que puedan cubrir riesgos complementarios comprendidos en otros ramos distintos al de vida) y que no tengan valor de rescate. No deberá suministrarse información respecto de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, contratos de seguro colectivo que instrumenten compromisos por pensiones ni de los seguros privados de dependencia.</p>

Cuatro. Se modifica el contenido del campo “VALORACIÓN” que ocupa las posiciones 108 a 123 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 189, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
108-123	Alfanumérico	<p>VALORACIÓN</p> <p>Se hará constar el valor de los activos declarados en euros o su contravalor en los casos de operaciones en divisa, asimismo cuando existan múltiples partícipes asociados a la operación se consignará en cada uno, el valor imputable a cada uno de ellos en función del porcentaje de participación.</p> <p>En los supuestos en que se haya consignado una “A” o “B” en el campo “CLAVE DE VALOR”, posición 81, el valor de las acciones, participaciones o valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, se calculará conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros.</p> <p>En los supuestos en que se haya consignado una “C” en el campo “CLAVE DE VALOR”, el valor liquidativo a 31 de diciembre se calculará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su normativa de desarrollo.</p> <p>En los supuestos en que se haya consignado una “D” en el campo “CLAVE DE VALOR”, se hará constar el valor de rescate a 31 de diciembre.</p> <p>En los supuestos en que se haya consignado una “E” en el campo “CLAVE DE VALOR”, el valor de capitalización a 31 de diciembre se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda. Dos del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros.</p> <p>En los supuestos en que se haya consignado una “F” en el campo “CLAVE DE VALOR”, el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre, se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio.</p>

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
108-123	Alfanumérico	<p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>108 SIGNO Campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la valoración a que se acaba de hacer referencia sea menor que 0 (cero); en este caso se consignará una "N". En cualquier otro caso el contenido del campo será un espacio.</p> <p>109-123 IMPORTE Campo numérico de 15 posiciones. Se consignará el importe resultante de la valoración a que se ha hecho referencia más arriba. Los importes deben consignarse en EUROS. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal. Este campo se subdivide en dos:</p> <p>109-121 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros. 122-123 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>Asimismo, cuando existen múltiples declarados, se consignará, en cada uno, la valoración de cada uno de ellos en función del porcentaje de su participación.</p>

Cinco. Se modifican las posiciones del campo "NÚMERO DE VALORES", que pasará a ocupar las posiciones 130 a 146 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 189, contenidos en el anexo II de la orden foral, paralelamente se actualizarán las posiciones de los campos "Nominal unitario de los valores" y "BLANCOS":

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
130-146	Numérico	<p>Se consignará el número total de acciones o participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas negociadas en un mercado organizado de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados o de acciones o participaciones en el capital social o fondo patrimonial de una institución de inversión colectiva, respecto de los que tenga un determinado porcentaje de participación el declarado. A estos efectos, cuando existan múltiples declarados, se consignará, en cada uno de ellos, el número de valores total sobre los que tenga un determinado porcentaje de participación. Solo se informará este campo cuando en el campo "CLAVE DE VALOR", posición 81, se haya consignado "A", "B" o "C". Se subdivide en dos campos:</p> <p>130-140 Parte entera de los valores. Si no tiene contenido, se configurará a ceros. 141-146 Parte decimal de los valores. Si no tiene contenido, se configurará a ceros.</p>
147-164	Numérico	<p>Nominal unitario de los valores Cuando se consigne la clave "A" en el campo "CLAVE DE VALOR" (posición 81 del registro de tipo 2, registro de declarado), se consignará el nominal unitario de las acciones o participaciones en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas negociadas en mercados organizados correspondiente al declarado. Este campo se subdivide en dos:</p> <p>147-160 Parte entera del importe del nominal unitario de la operación. 161-164 Parte decimal del importe del nominal unitario de la operación.</p>
165-389	—	BLANCOS

Segundo. Modificación de la Orden Foral 810/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de diciembre, de aprobación del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 810/2014, de 15 de diciembre:

Uno. Se añade el campo "PERIODO" que ocupa las posiciones 136 a 137 del tipo de registro 1, registro de declarante, de los diseños de registro del modelo 270, contenidos en la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
136-137	Alfanumérico	<p>PERIODO Todos los declarantes consignarán 0A.</p>

Dos. Se modifican las posiciones de los siguientes campos del tipo de registro 1, registro de declarante, de los diseños de registro del modelo 270, contenidos en la orden foral, que quedan posicionados del siguiente modo:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCION DE LOS CAMPOS
138-146	Numérico	Número total de registros declarados
147-163	Numérico	Total importe o valoración de los premios
164-180	Numérico	Total importe base de retención o ingreso a cuenta
181-197	Numérico	Total importe de la retención o ingreso a cuenta
198-437	—	BLANCOS

Tres. Se añade el campo “CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE”, que ocupa las posiciones 438 a 487 del tipo de registro 1, registro de declarante, de los diseños de registro del modelo 270, contenidos en la orden foral, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCION DE LOS CAMPOS
438-487	Alfanumérico	CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE Se incluirá aquí una dirección de correo electrónico de la persona con quien relacionarse.

Tercero. Modificación de la Orden Foral 98/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de febrero, de aprobación del Modelo 720, Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y su presentación telemática:

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 98/2014, de 17 de febrero:

Uno. Se modifica su artículo segundo, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 720

Deberán presentar el modelo 720 de declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero quienes resulten obligados por los artículos 20, 21, 22 y 23 del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero. En particular, deberán presentar el modelo 720 cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando, en su condición de titular, representante, autorizado, beneficiario, persona o entidad con poderes de disposición o titular real conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, tengan la obligación de informar acerca de las cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero, con las excepciones previstas en el apartado 4 del mencionado artículo.

b) Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero y teniendo en cuenta las excepciones previstas en el apartado 5 del citado artículo, resulten titulares o titulares reales conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y siempre que estén situados en el extranjero, de valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica, valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios o valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y “trusts” o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.

c) Cuando, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 21 del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero, con las excepciones previstas en el apartado 5 del citado artículo, resulten titulares o titulares reales conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero.

d) Cuando, según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 21 del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero, con las excepciones previstas en el apartado 5 del citado artículo, resulten tomadores a 31 de diciembre de cada año de seguros de vida o invalidez cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero o cuando sean beneficiarios a 31 de diciembre de cada año de rentas temporales o vitalicias como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, a entidades situadas en el extranjero.

En caso de que el tomador del seguro sea persona distinta del beneficiario de la renta y conserve el derecho de rescate, será dicho tomador el obligado a presentar el modelo 720.

e) Cuando, según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero, con las excepciones previstas en el apartado 6 del citado artículo, sean titulares o tengan la consideración de titular real conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, respecto de bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

f) Cuando, según lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero, con las excepciones previstas en el apartado 5 del citado artículo, sean titulares o tengan la consideración de titular real conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, respecto de:

a') Bienes muebles y derechos sobre los mismos cuyo valor unitario sea superior a 50.000,00 euros y que se encuentren o se hayan encontrado en el extranjero.

b') Bienes muebles y derechos sobre los mismos matriculados o que consten en registros de países extranjeros."

Dos. Se modifica el contenido del campo "VALORACIÓN 1: SALDO O VALOR A 31 DE DICIEMBRE; SALDO O VALOR EN FECHA DE EXTINCIÓN; VALOR DE ADQUISICIÓN" que ocupa las posiciones 432 a 446 del registro de tipo 2, registro de detalle, de los diseños de registro del modelo 720, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
432-446	Alfanumérico	<p>VALORACIÓN 1: SALDO O VALOR A 31 DE DICIEMBRE; SALDO O VALOR EN LA FECHA DE EXTINCIÓN; VALOR DE ADQUISICIÓN</p> <p>Se hará constar el valor de los bienes y derechos declarados en euros o su contravalor en los casos de operaciones de divisas. Asimismo, cuando existan múltiples partícipes asociados al bien o derecho declarado el importe NO se prorrateará.</p> <p>Este campo se subdivide en:</p> <p>432 SIGNO</p> <p>Campo alfabético. Si el saldo es negativo se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>433-446 IMPORTE</p> <p>Campo numérico de 14 posiciones. Se hará constar sin coma decimal el saldo. Los importes deben consignarse en EUROS.</p>

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
432-446	Alfanumérico	<p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>433-444 Parte entera del saldo; si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>445-446 Parte decimal del saldo; si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>El importe a consignar en este campo dependerá del valor consignado en el campo "CLAVE TIPO DE BIEN O DERECHO" (posición 102):</p> <p>– Si la "CLAVE TIPO DE BIEN O DERECHO" es "C": saldo a 31 de diciembre o saldo en la fecha en la que se extinga o cese la titularidad, representación, autorización, poder de disposición o titularidad real de la cuenta.</p> <p>– Si la "CLAVE TIPO DE BIEN O DERECHO" es "V": saldo a 31 de diciembre o en la fecha de extinción de la titularidad declarada.</p> <p>– Si la "CLAVE TIPO DE BIEN O DERECHO" es "I": valor liquidativo a 31 de diciembre o en la fecha de extinción de la titularidad o titularidad real declarada.</p> <p>Esta valoración deberá suministrarse conforme a las reglas establecidas en la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio.</p> <p>– Si la "CLAVE TIPO DE BIEN O DERECHO" es "S", y la "SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO" (posición 103) declarada es "1" se hará constar el valor de rescate a 31 de diciembre, o el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre en aquellos casos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en dicha fecha (excepción hecha de los contratos de seguros temporales que solo incluyan prestaciones para caso de fallecimiento o invalidez u otras garantías complementarias de riesgo).</p> <p>En los casos en los que la "SUBCLAVE DEL BIEN O DERECHO" (posición 103) sea "2", se informará del valor de capitalización a 31 de diciembre de la renta temporal o vitalicia.</p> <p>No obstante, cuando las citadas rentas procedan de un seguro de vida, se hará constar el valor de rescate a 31 de diciembre, o el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre en aquellos casos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en dicha fecha.</p> <p>Esta valoración deberá suministrarse conforme a las reglas establecidas en la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio.</p> <p>– Si la "CLAVE TIPO DE BIEN O DERECHO" es "B", y la "SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO" (posición 103) es "1" se consignará el valor de adquisición del bien inmueble incluyendo en su caso los impuestos satisfechos.</p> <p>Cuando la "SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO" (posición 103) sea "2", "3" o "4" deberá informarse del valor a 31 de diciembre según las reglas de valoración establecidas en la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio.</p> <p>Los importes declarados, salvo los correspondientes a la "CLAVE TIPO DE BIEN O DERECHO" "B" y "SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO" "1" se refieren al ejercicio de la declaración.</p> <p>– Si la "CLAVE TIPO DE BIEN O DERECHO" es "M", y la "SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO" (posición 103) es "1" se consignará el valor de adquisición del bien mueble incluyendo en su caso los impuestos satisfechos.</p> <p>Cuando la "SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO" (posición 103) sea "2" o "3" deberá informarse del valor a 31 de diciembre según las reglas de valoración establecidas en la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio.</p> <p>Los importes declarados, salvo los correspondientes a la "CLAVE TIPO DE BIEN O DERECHO" "M" y "SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO" "1" se refieren al ejercicio de la declaración.</p> <p>– Si la "CLAVE TIPO DE BIEN O DERECHO" es "R", y la "SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO" (posición 103) es "1" se consignará el valor de adquisición del bien mueble incluyendo en su caso los impuestos satisfechos.</p> <p>Cuando la "SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO" (posición 103) sea "2" o "3" deberá informarse del valor a 31 de diciembre según las reglas de valoración establecidas en la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio.</p> <p>Los importes declarados, salvo los correspondientes a la "CLAVE TIPO DE BIEN O DERECHO" "R" y "SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO" "1" se refieren al ejercicio de la declaración.</p>

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA y será aplicable por primera vez a las declaraciones que se presenten a partir del 1 de enero de 2024, en relación con la información correspondiente al año 2023.

Vitoria-Gasteiz, 11 de enero de 2024

*Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos*

ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda

MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA